



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/6268, 184/6270  
184/6273

11/03/2020

15347, 15349  
15352

**AUTOR/A:** PÍRIZ MAYA, Víctor Valentín (GP); ANGULO ROMERO, María Teresa (GP); CASERO ÁVILA, Alberto (GP)

### RESPUESTA:

En relación con las preguntas formuladas, se informa que la Confederación Hidrográfica del Tajo, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, no ha resuelto la denegación de ninguna concesión solicitada por el Ayuntamiento de Valdefuentes para abastecimiento de sus ciudadanos a través de la presa de Santa Lucía.

En este sentido, se señala que los escritos remitidos por el referido Ayuntamiento, en los que manifestaba solicitar una concesión de aguas para abastecimiento, no se ajustaban a las condiciones que una solicitud para la finalidad pretendida debe tener para ser considerada como tal y poder proceder así a su tramitación. Por ello, se dio la oportuna respuesta y se han aclarado algunos conceptos tratando de aclarar las mencionadas condiciones.

En concreto, a través del expediente X-0019/2019 se respondió a los escritos remitidos con fechas 26 y 28 de noviembre de 2019, 28 de enero de 2020, y 3, 4 y 6 de febrero de 2020.

En los escritos, se manifestaba que se pretende el abastecimiento del municipio a través de unas infraestructuras concretas, declaradas de interés general y ejecutadas por la propia Administración General del Estado, proyectadas para el abastecimiento de varios municipios de la región, y no exclusivamente al municipio de Valdefuentes.

Por ello, y de forma concreta, se le informó al Ayuntamiento de cuál era el procedimiento preceptivo para obtener una concesión de aguas para abastecimiento a la población utilizando dichas infraestructuras.



Por un lado, se indicó que la petición resultaba incompleta, puesto que no se aportaba la documentación que se indica en el artículo 123 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico; y, por otro, porque la solicitud debe venir suscrita por la Mancomunidad, Consorcio o Entidad semejante que deben formalizar todos los municipios, usuarios del sistema.

Se indicaba también que si no se hubiera constituido todavía, y a los meros efectos de tramitación del expediente concesional, se podría admitir la instancia suscrita por los representantes de las Corporaciones (todos y cada uno de ellos), que en su día, y siempre antes de otorgar la concesión definitiva, habrán de constituir aquella, aportándose justificación de la capacidad para actuar del compareciente (o de quien le sustituya legalmente, si hubiera sido el caso), acreditada de acuerdo con la legislación de régimen local.

Así, se informa que, a fecha de hoy, la Confederación Hidrográfica del Tajo no ha recibido la documentación requerida para proceder a iniciar la concesión de aguas para el abastecimiento que reclama el Ayuntamiento de Valdefuentes sustentado en las infraestructuras mencionadas.

Tampoco se tiene constancia de que se haya constituido la Mancomunidad de Santa Lucía. Tan solo el Ayuntamiento ha remitido un escrito mostrando su interés en formar parte de dicha Mancomunidad, pero es necesario, como se ha indicado, que todos y cada uno de los ayuntamientos beneficiarios de las infraestructuras sustenten y formalicen la solicitud, tal y como se ha mencionado en el párrafo anterior.

Así, se remarca que para que la Confederación Hidrográfica pueda realizar cualquier actuación tendente al otorgamiento de una concesión u otro tipo de derecho es imprescindible que se realice una solicitud coherente con lo que se plantea, suscrita con quien puede ser sujeto pasivo de dicho derecho, y con toda la información necesaria para su tramitación.

La Confederación Hidrográfica del Tajo no puede articular un sistema que permita el uso del agua fuera del contexto definido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en su normativa de desarrollo. Los derechos concesionales y su obtención están perfectamente regulados, desde su solicitud, hasta su otorgamiento.

La exigencia de que el Ayuntamiento de Valdefuentes forme parte de una mancomunidad es consecuencia de lo que se pretende solicitar. Si se plantease algo distinto, se analizaría y atendería consecuentemente.





Por ello, ante los escritos recibidos, como ya se ha indicado, solo cabían las respuestas remitidas, perfectamente ajustadas a dicha normativa.

Por otra parte, se informa que el Ayuntamiento de Valdefuentes ya dispone de una concesión de aguas del Arroyo Valdealcornoque, inscrita en el Libro Registro de Aprovechamientos de aguas Públicas desde 1980.

Esta concesión se encuentra en proceso de extinción, en el marco del expediente E-0177/2019, motivado por el incumplimiento del plazo otorgado al titular del aprovechamiento en la Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 28 de junio de 2010, tras comprobar que se daba una de las causas de caducidad tasadas en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, al haber modificado las características esenciales de la concesión sin la preceptiva autorización.

Además, en relación con esta misma concesión, cabe señalar que se ha sancionado recientemente al Ayuntamiento de Valdefuentes por el incumplimiento reiterado de los requerimientos realizados por la Confederación relativos a sus obligaciones en materia de seguridad de presas. Estos requerimientos comenzaron en el año 1997 y se repitieron en 1998, 2003, 2012 y 2013. El procedimiento sancionador se inició en 2017 y se resolvió en 2018.

Para finalizar, se informa que en 2019 se resolvió el recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento, desestimando el mismo. Hasta el momento el Ayuntamiento no ha dado respuesta a las exigencias de la Confederación, incumpliendo de esta forma las exigencias establecidas en la normativa de seguridad de presas.

Madrid, 29 de abril de 2020